



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 028-2017/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 02 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 37-2017-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 30.01.2017, remitido por la Unidad Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 027-2017/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 02.02.2017, se dispuso la rotación a la Oficina Registral de Aguaytía, del Brigadista de Inclusión Social (CAS), Abg. Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, con eficacia anticipada del 01 al 21.02.2017.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, *que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, asimismo, que se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI-TC, publicada el 20.09.2010, específicamente en su fundamento 47, señala que: "(...) 47° De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional".

Que, mediante el Informe N° 37-2017-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 30.01.2017, el Jefe (e) de la Unidad Registral solicitó a la Jefatura Zonal, la encargatura de funciones de Abogado Certificador, al Brigadista de Inclusión Social (CAS), Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, del 01 al 14 de febrero de 2017, mientras persista su rotación a la Oficina Registral de Aguaytía, a efectos de no perjudicar la operatividad de dicha Oficina Registral, y con la finalidad de mejorar la atención de los servicios registrales que se brindan en el distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali.

Que, de acuerdo al artículo 131° del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que los Certificados Literales y Compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados, entendiéndose a estos últimos, como aquellos Funcionarios o Servidores Públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados aludidos, con la finalidad de regular la publicidad formal que brinda los



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp de

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Registros Públicos, atendiendo las clases de certificados que se expidan, distinguiendo los Certificados Literales de los Compendiosos.

Que, sobre el particular, y de acuerdo a la normatividad legal vigente, cabe señalar que el referido trabajador, labora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y cuenta con título profesional de Abogado; por lo que, a efectos de atender la publicidad que brinda la Oficina Registral de Aguaytía de esta Zona Registral, resulta necesario encargar al colaborador Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, las funciones de Abogado Certificador, asumiendo las funciones de certificador de copias literales y certificados compendiosos.

Que, por otro lado, la eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es viable en el presente caso, por cuanto el referido artículo señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)".*

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR las funciones de **Abogado Certificador de Copias Literales y Certificados Compendiosos** en la Oficina Registral de Aguaytía de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Brigadista de Inclusión Social (CAS), Billy Allan Eyzaguirre Tuesta, con eficacia anticipada desde el 01 hasta el 14 de febrero de 2017, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor en mención, a la Unidad Registral y al área de Recursos Humanos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos